

ORDENANZA FISCAL Nº 402
TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES,
ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

A) REDUCCIÓN TOTAL DE LA TASA PARA LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE REALICEN EN EL CASCO HISTÓRICO-ARTÍSTICO, DELIMITADO POR EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA VIGENTE Y QUE SE MOTIVEN POR LAS SIGUIENTES OBRAS (Nota Común 4ª, apartado b):

- Restauración, arreglo o limpieza de fachadas, patios, pavimentos y zonas ajardinadas.
- Limpieza, arreglo o restauración de rejas, barandas, persianas y cierres de balcones en fachadas.
- Instalación de toldos, marquesinas y elementos visibles desde la vía pública.
- Instalación de escaparates y rótulos en establecimientos comerciales.
- Restauración o arreglo de paredes medianeras y cubiertas de teja.
- Actuaciones puntuales de carácter específico y extraordinario.

B) REDUCCIÓN POR PATROCINIO DE ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES O DEPORTIVAS DE COMEPTENCIA MUNICIPAL (Anexo I, Tarifas, Nota 4ª, apartado c):

No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

C) REDUCCIÓN POR APROVECHAMIENTOS QUE SE DESARROLLEN EN VÍAS PÚBLICAS DENTRO DEL ÁMBITO DELIMITADO POR EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CÓRDOBA (Anexo I, Tarifas, Nota 5ª común a las Tarifas):

Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se generen por obras que no estén incluidas en el apartado b) de la nota común 4ª y se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un **50%**.